





## ESTATUTOS

de la Sociedad para  
propagar y mejorar  
la educacion del  
pueblo.

ESTADOS

de la Sociedad para  
probar y mejorar  
la educación del  
pueblo.

**ESTATUTOS**  
de la  
**Sociedad para propagar  
y mejorar la  
educacion del Pueblo.**



**PAMPLONA.**

**IMPRENTA DE OCHOA.**

ESTATUTOS  
de la  
Sociedad para propagar  
y mejorar la  
educacion del Pueblo.



PAMPLONA.  
IMPRESA DE OCHOA.

# Sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo.

## ESTATUTOS.

### *Titulo primero*

## De la asociacion.

Artículo 1.º La sociedad tiene por objeto propagar y mejorar la educacion del pueblo, estableciendo escuelas de párvulos y de adultos, y promoviendo la publicacion, á precios baratos, de los libros elementales que se juzguen necesarios.

Art. 2.º La sociedad se compone de todas las personas de uno y otro sexo que se suscriban por una ó mas acciones.

Art. 3.º Cada accion es de dos rs. vn. mensuales.

Art. 4.º El cobro de las acciones se verificará por meses adelantados.

Art. 5.º Los años de la sociedad terminarán por fin de Diciembre.

**Art. 6.º** El accionista, que trate de separarse de la asociacion, queda obligado á avisarlo anticipadamente.

**Art. 7.º** Todos los socios estan igualmente obligados á prestar á la sociedad con sus luces y servicios los auxilios que les fueren reclamados, y á procurar, por cuantos medios les dicte su celo, la consecucion del objeto para que ha sido instituida, y el aumento de las suscripciones.

**Art. 8.º** Todo socio tiene derecho á visitar las escuelas de la sociedad, y á presenciar y á asistir á cualquiera ejercicio ó acto de las mismas.

**Art. 9.º** Todo párvulo que concurra á las escuelas deberá contribuir por ahora con 9 mrs. navarros semanales que entregará cada sabado al maestro: se exceptuan de esta regla los niños, cuyos padres sean pobres á juicio de la junta directiva.

**Art. 10.** A todo socio se le dará un ejemplar de cada libro ó impreso que la sociedad publicare.

**Art. 11.** Todas las Sras. socias gozan del derecho y distribucion de que hablan los artículos 8.º y 10 de estos estatutos; y la sociedad espera de su ferviente celo por los párvulos, que interpondran en favor del acrecentamiento de ella toda la poderosa y justa influencia que ejercen, procurando la adquisicion de suscripciones.

## *Citulo segundo*

### **De la Junta directiva.**

**Art. 12.** La direccion y gobierno de la sociedad estará á cargo de una junta directiva, que constará de un presidente, tres vice-presidentes, un secretario que será el general de la sociedad, un vice-secretario, un contador, un tesorero y doce vocales.

**Art. 13.** El presidente y primer vice-presidente de esta sociedad, serán precisamente dos individuos del M. I. ayuntamiento de esta capital que el mismo nombrare, y cuatro de los doce vocales de la junta directiva habran de ser necesariamente socios de la económica de amigos del pais de Pamplona.

**Art. 14.** La junta gubernativa se dividirá en tres secciones á saber: la 1.<sup>a</sup> encargada del gobierno, administración y contabilidad: la 2.<sup>a</sup> del establecimiento é inspeccion de las escuelas de párvulos, y la 3.<sup>a</sup> del establecimiento é inspeccion de las escuelas de adultos cuando se establezcan, y de la eleccion y publicacion de libros.

**Art. 15.** Los tres vice-presidentes de la junta directiva son presidentes natos de estas tres secciones.

**Art. 16.** La junta directiva nombrará ademas, por medio de su presidente, para las comisiones es-



peciales que puedan ser necesarias á juicio de la misma, y podra agregar á ellas y á las secciones, á los socios que tuviere por conveniente.

Art. 17. Cuidará la junta directiva del arreglo de todo aquello que vaya haciéndose preciso tanto para el mejor servicio de los objetos que forman el instituto de la sociedad como para sus relaciones estereiores, y para promover en la provincia su espíritu filantrópico.

Art. 18. Corresponde á la junta directiva la formación de su reglamento interior.

Art. 19. La junta directiva señalará con la debida anticipacion el dia en que deba reunirse la junta general de socios (que será siempre á principios del año) y dará cuenta en ella de la inversion de los fondos puestos á su cuidado, con el resumen de las operaciones y progresos de la sociedad durante el año.

### *Título tercero*

## **De la junta general de socios.**

20. En principio de cada año se celebrará una junta general de socios á la cual citará la junta directiva con anticipacion.

21. El secretario leerá el acta de la junta general de socios del año último.

22. Después de aprobada el acta, se leerá una memoria dando razon circunstanciada de las operaciones y progresos de la Sociedad durante el año, y la cuenta general de la recaudacion é inversion de los fondos en el propio tiempo, firmada por el Tesorero, visada por el Contador, y aprobada por la junta directiva.

23. Podrá tambien el Presidente, cuando lo tuviere por conveniente, leer un discurso acerca del objeto de la asociacion, con las observaciones que le pareciesen oportunas.

24. La memoria en que se dé cuenta de las operaciones y progresos de la sociedad, se imprimirá con un resumen de las cuentas y se repartirá entre los socios.

25. Leida la memoria y cuentas en la junta general dará esta su aprobacion de ellas del modo que juzgue mas conveniente; á cuya consecuencia se dará al Tesorero su finiquito anual por la Junta directiva.

26. Todos los años se leerán en la junta general los estatutos de la Sociedad, para hacer en ellos las adiciones ó enmiendas que se consideren necesarias.

27. La Junta general de sòcios renovará todos los años la tercera parte de los doce vocales de la Junta directiva, y cada tres años los oficios de dos vice-presidentes, secretario, vice-secretario, tesorero y contador.

28. Los dos oficios de presidente y vice-presidente de la Junta directiva, que provee el Ayuntamiento de

esta capital, serán relevados por dicha corporacion tan luego como dejen de pertenecer á ella.

29. En los primeros años de la sociedad, la Junta directiva propondrá á la junta general de sócios el tercio de los doce vocales, que haya de renovarse en cada uno de ellos. En el 3.º se renovarán los que no habiendo sido incluidos en los dos tercios de los años anteriores, y habiendo de consiguiente servido el cargo por espacio de tres años, formen el tercio mas antiguo, el cual será desde aquella época el que siempre se remueva ó reelija.

30. Cuando por ausencia, renuncia ú otra cualquiera causa vacare alguna de las plazas de la Junta directiva, nombrará esta para la vacante, dando despues á la general cuenta del nombramiento. Los individuos asi elegidos serán considerados para la renovacion de los tercios con la antigüedad de los vocales á quienes reemplacen.

31. Cuando la Junta directiva agregase algunos sócios á sus secciones como individuos de ellas, dará cuenta en la primera general de los nombramientos que hiciere de esta clase.

32. Todos los individuos de la Junta directiva podrán ser reelegidos indefinidamente, y la eleccion, que se hará á propuesta de la misma junta, se verificará en la forma ordinaria, con que comunmente se hacen estas elecciones.



de capital, se le otorgará por dicha corporación los  
derechos como si fuera propietario a ella.

29. Toda la propiedad de la corporación, la Junta  
directiva o junta de socios, o el administrador o  
director de los bienes de la corporación, que haya de cesar en el ofi-  
cio de uno de ellos, en el día de su cese, o en el día de su  
habiendo sido incluido en los dos tercios de los años  
anteriores, y habiendo de conseguirse por el cargo  
por espacio de tres años, formen el tercio más an-  
tiguo, el cual será desde aquella época el que siempre  
se renovará a medida.

30. Cuando por ausencia, enfermedad u otra cual-  
quiera causa no pueda asistir alguno de los socios de la Junta  
directiva, o administrador o director, podrá ser des-  
pachado a la Junta general por el administrador. Los inter-  
venciones de los socios en las juntas de la corporación para la transac-  
ción de los negocios de la corporación se harán en la forma  
que se establezca en el reglamento de la corporación.

31. Cuando la Junta directiva o junta de socios o el  
administrador o director de la corporación, o cualquiera de  
ellos, o el primer o segundo de los administradores  
que hubiere de cesar en el oficio.

32. Toda la propiedad de la corporación, la Junta  
directiva o junta de socios, o el administrador o  
director de los bienes de la corporación, que haya de cesar en el ofi-  
cio de uno de ellos, en el día de su cese, o en el día de su  
habiendo sido incluido en los dos tercios de los años  
anteriores, y habiendo de conseguirse por el cargo  
por espacio de tres años, formen el tercio más an-  
tiguo, el cual será desde aquella época el que siempre  
se renovará a medida.